

MERCADO DE CAPITALES: LAS EMPRESAS DE AHORRO Y SU NECESIDAD DE CONTRALOR

TERESA QUINTANA y LILIANA ESTÉVEZ

PONENCIA

En un mercado de libre competencia no parece razonable la necesidad de regulaciones mayores.

Sin embargo el control estatal en materia de ahorro para fines determinados y capitalización y ahorro resulta indispensable para asegurar los derechos del consumidor.

FUNDAMENTOS

La Autorización, Fiscalización y Reglamentación de los sistemas de Capitalización y Ahorro, y Ahorro para fines determinados, está a cargo de la Inspección General de Justicia.

Actualmente la ley 11.672, complementaria Permanente del Presupuesto ha sido ratificada por el art. 6° del dec. 988/95, ratificada en consecuencia la competencia de la Inspección General de Justicia para Autorizar, Controlar y Reglamentar las actividades de Capitalización y Ahorro, y Ahorro para Fines Determinados, en todo el territorio de la República Argentina.

Se propone que el ejercicio del Poder de Policía, en cabeza del organismo de Contralor, se mida mas que por su facultad sancionatoria, por la trascendencia del rol protagónico de los consumidores, adherentes o suscriptores de planes de ahorro.

Ello se logra manteniendo informada a la Comunidad sobre la evolución del Mercado de Ahorro.

A tal fin el Organismo de Contralor debe a su vez disponer de la mas completa información acerca de las actividades desplegadas por las administradoras de ahorro.

En este punto debe contar, dada la competencia territorial en todo el país, con una red nacional de puntos de apoyo a fin del adecuado ejercicio del Poder de Policía.

Un papel preponderante en este sentido lo pueden constituir las Ligas de Consumidores, Cámaras de Comercio u otras Instituciones, las que bien podrían recepcionar y procesar las quejas e inquietudes de los Consumidores.

Receptadas éstas por el Organismo de Contralor —éste debe tomar las medidas administrativas pertinentes— a fin de lograr la oportuna prevención y protección —contra los abusos contractuales y las prácticas de promoción, comercialización y venta—, que puedan perjudicar los intereses económicos de los consumidores.

Por último se propicia la publicación de la actividad desplegada por el Organismo de Contralor, a fin de que la Comunidad evalúe la responsabilidad con que desempeñan sus funciones aquellos funcionarios que la misma comunidad paga.

El desafío consiste pues, en el fortalecimiento del poder de Policía, con especial énfasis en las respuestas a los sectores económicamente menos favorecidos, buscando un retorno al equilibrio del sistema de ahorro, en aquellas relaciones donde afloran técnicas agresivas al consumidor.

El contralor que se propone exige una vigilancia diligente en miras a la protección del consumidor, al principio de lealtad comercial y de la libre competencia, en cabeza de la Inspección General de Justicia en esta nueva etapa de Privatizaciones y de Reforma del Estado.

Herman Heller expresó: “La institución estatal se justifica, pues por el hecho de que en una determinada etapa de la división del trabajo y del intercambio social, la certidumbre de sentido y de ejecución del derecho hacen preciso al Estado.

Del mismo modo que el aumento de tráfico urbano hasta un cierto grado reclama una regulación del mismo, e incluso órganos especiales de Policía de tráfico, así también el desarrollo de la civilización hace precisa una organización estatal cada vez mas diferenciada para el establecimiento, aplicación y ejecución del derecho.